

AUTO

Radicado N° 700013121001-2014-00093-00

Sincelejo, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Acoge lo resuelto por el Tribunal
Tipo de proceso: Expropiación
Demandante/Solicitante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI
Demandado/Oposición/Accionado: Eduardo Adrián Restrepo
Predio: N/A

Mediante auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)¹, el Juzgado Tercero Civil Especializado en Restitución de Tierras² de esta ciudad decidió las objeciones presentadas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y en la cual se decidió:

*(...) 1. **DECLARAR** infundadas las objeciones que por error grave formuló la parte demandante contra el dictamen pericial decretado y practicado dentro del presente asunto.*

- 2. ORDENAR** a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, pagar al demandante EDUARDO ADRIAN RESTREPO PORTACIO, la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 89.262.521,00), a título de indemnización por daño emergente y lucro cesante, ocasionados por la expropiación de la zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCS-M-054 correspondiente a un área de terreno de 126.00 M2 del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 340-7762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, suma que debe consignar a órdenes de este juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 70012021003 del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.”

Interpuesto el recurso de apelación contra dicha providencia, por auto fechado veintidós (22) de octubre de la misma anualidad se concedió en el efecto devolutivo y se remitió a la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo.

Por su parte el H. Tribunal Superior de Sincelejo, Sucre, en providencia de fecha diecisiete (17) de abril³ de esta anualidad, resolvió:

“(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del auto apelado de fecha 8 de octubre de 2018, dictado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en el sentido de ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- pagar al demandado por la expropiación de la zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCS-M-054 correspondiente a un área de terreno de 126.00 M2, del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 340-7762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, por concepto de daño emergente la suma de \$17.594.976 y por lucro cesante \$22.209.593, sin perjuicios de los intereses causados con posterioridad al 31 de marzo de 2023 y, hasta cuando se pague en su totalidad la indemnización, calculados en la forma establecida en la parte motiva, suma que deberá consignar a órdenes del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en

¹ [102AutoOrdena.pdf](#)

² Correspondiendo su conocimiento a este Despacho en virtud de la redistribución de que fue objeto el presente asunto en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 de fecha 23 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura artículo 2° parágrafo 2°. [117AutoAvocaConocimiento.pdf](#)

³ [40AutoDecideApelacionOREcurso.pdf](#)

AUTO

Radicado N° 700013121001-2014-00093-00

Restitución de Tierras de Sincelejo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: *Confírmese en lo demás el auto recurrido de fecha 8 de octubre de 2018, dictado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, por los motivos arriba expuestos. (...)*

Por otra parte, de manera verbal el demandado solicita la entrega del título judicial por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$39.804.569,00), correspondiente a la indemnización de la expropiación. A su vez el apoderado judicial de la ANI también allega

Ahora, revisada la relación de títulos judiciales que lleva el Banco Agrario, se observa que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, consignó el título judicial por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$89.262.521,00), por lo que se hace necesario ordenar su fraccionamiento, para la entrega del respectivo título judicial al demandado y la devolución de lo restante a la demandante.

Por último encontramos la solicitud de fecha 04 de octubre de 2023⁴, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita la expedición de los oficios de cancelación de medidas cautelares e inscripción de sentencia de expropiación.

A su turno obra solicitud remitida por la entidad accionante, mediante la cual pretende se ordene el levantamiento de medidas cautelares decretadas, así como el registro de la sentencia, ahora revisado el expediente y realizada consulta en folio de matrícula inmobiliaria actualizado 340 - 7762⁵, se evidencia que la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo dio cumplimiento al oficio No. 0178 del 15 de febrero de 2016⁶, levantando la inscripción de la demanda de expropiación – Anotación No. 15. No obstante a ello, no se ha dado cumplimiento al oficio No. 0179⁷ de la misma fecha que ordenó la inscripción de la sentencia; por lo tanto requerirá a dicha entidad para que se sirva dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO por el Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sucre, en providencia del pasado diecisiete (17) de abril.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósitos judicial No. 463030000683681 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$89.262.521,00), así: i) La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES

⁴ [123Memorial .pdf](#)

⁵ [340-7762.pdf](#)

⁶ [70Memorial.pdf](#)

⁷ [70Memorial.pdf](#)

AUTO

Radicado N° 700013121001-2014-00093-00

OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$39.804.569,00), a favor del demandado EDUARDO ADRIAN RESTREPO PORTACIO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.721.058 de Bogotá D.C., por concepto de indemnización ii) La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 49.457.952,00), a favor de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

TERCERO: ORDENAR en favor del señor EDUARDO ADRIAN RESTREPO PORTACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.721.058 DE Bogotá D.C., la entrega de la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$39.804.569,00) y la entrega de la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 49.457.952,00), a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI.

CUARTO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, a fin de que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva INSCRIBIR SENTENCIA de fecha 30 de enero de 2014 en el F.M.I. No. 340- 7762, la cual fuera comunicada con oficio No. 0179 de 15 de febrero de 2016.

Anéxesele al oficio, copia de la sentencia de fecha 30 de enero de 2014, del oficio 0179 de 15 de febrero de 2016, formulario de calificación, y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**

Firmado Por:
Claudia Patricia Bonfante Franco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc409cafb03aa06f4b493b094c5405623d943ee2ed6835d6ff94cef2f72c4c8**

Documento generado en 09/11/2023 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>